

**AYUNTAMIENTO DE OLVEGA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Olvega.

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de abastecimiento de agua potable.

— La prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

**AYUNTAMIENTO DE OLVEGA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

---

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

**AYUNTAMIENTO DE OLVEGA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

---

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A).- Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres	
a.- Cuota fija del servicio trimestral hasta 30 m <sup>3</sup>	9,75 €
b.- Por M/3 consumido al trimestre	
- De 30,1 a 40	0,35 €/m <sup>3</sup>
- De 40,1 a 50	0,39 €/m <sup>3</sup>
- De 50,1 a 62,5	0,43 €/m <sup>3</sup>
- De 62,6 a 100	0,47 €/m <sup>3</sup>
- Más de 100	0,51 €/m <sup>3</sup>
B).- Piscinas privadas, naves no destinadas a explotaciones ganaderas y casillas situadas fuera del casco urbano	
a.- Cuota fija del servicio trimestral hasta 30 m <sup>3</sup>	21,00 €
b.- Por M/3 consumido al trimestre	
- De 30,1 a 40	0,76 €/m <sup>3</sup>
- De 40,1 a 50	0,84 €/m <sup>3</sup>
- De 50,1 a 62,5	0,92 €/m <sup>3</sup>
- De 62,6 a 100	1,00 €/m <sup>3</sup>
- Más de 100	1,08 €/m <sup>3</sup>

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C).- Los derechos de acometida se fijan en 117,00 euros, para acometidas de ½ pulgada.

**ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

**AYUNTAMIENTO DE OLVEGA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

---

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de suministro de agua potable tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**ARTÍCULO 10. Recaudación**

El cobro de la tasa se hará mediante lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

**AYUNTAMIENTO DE OLVEGA - ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

---

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.